



Tipo	<b>Acuerdo</b>
Asunto	<b>Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía relativo a escritos remitidos por varios ciudadanos sobre las diferencias de tintada de papeletas y sobres electorales que se están recibiendo en la publicidad enviada por las formaciones políticas a los domicilios</b>
Fecha	<b>13 de mayo de 2026</b>

*Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026*

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2026, ha conocido de los escritos presentados por algunos electores relativos a las diferentes tonalidades de las papeletas y sobres incluidos en la publicidad electoral enviada por las formaciones políticas en varias circunscripciones, así como de los informes emitidos al respecto por la Secretaría General de Interior de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y por las Juntas Electorales Provinciales de Sevilla y Jaén.

En particular, se deduce de los informes de las Juntas Electorales Provinciales citadas que aquellas han aprobado, verificado y visado los modelos oficiales de sobres y papeletas electorales, conforme a lo previsto en el artículo 70.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y en la Instrucción 4/2026, de 2 de abril, de la Junta Electoral de Andalucía, sobre comunicación por correo electrónico de la aprobación y verificación de los modelos oficiales de papeletas y sobres electorales, y que las distintas tonalidades de verde de los sobres y papeletas verificados obedece a que las formaciones políticas han acudido a diferentes empresas para su impresión.

La Junta Electoral Central tiene reiteradamente declarado que no afectan a la validez de las papeletas ligeras diferencias respecto al modelo oficial en cuanto al tamaño, faltas de ortografía, pequeñas diferencias de tonalidad o caracteres tipográficos, numeración o no de los candidatos, así como diferencias no sustantivas en la impresión, siempre que se respete el secreto del voto, no

ofrezca duda la identificación de la candidatura y los candidatos ni la voluntad clara e inequívoca del elector (acuerdos 265/1986, de 9 de junio, 730/1995, de 28 de mayo, 225/2007, de 21 de mayo, 274/2007, de 24 de mayo, y 388/2019, de 21 de mayo, entre otros).

A la vista de lo anterior, la Junta Electoral de Andalucía ha adoptado el siguiente acuerdo:

«A efectos de la emisión y escrutinio del voto en las próximas elecciones al Parlamento de Andalucía del 17 de mayo de 2026, pueden considerarse como válidos los sobres y papeletas confeccionados por las formaciones políticas que concurren a dichas elecciones y que hayan sido verificados a tal fin por las Juntas Electorales Provinciales conforme al modelo oficial aprobado correspondiente a cada circunscripción, con independencia de la tonalidad de verde con la que dichos sobres y papeletas hayan sido impresos.

El presente acuerdo se remitirá a las Juntas Electorales Provinciales para que, a su vez, lo pongan en conocimiento de las Juntas Electorales de Zona y estas lo trasladen a los Presidentes y Presidentas de las Mesas Electorales.»